

No. 353-2012-PRODUCE

LIMA, 01 DE agosto

DE 2012

VISTOS: Los Oficios Nº DE-100-282-2011-PRODUCE/IMP del 18 de octubre de 2011 y Nº DE-100-076-2012-PRODUCE/IMP del 9 marzo de 2012 del Instituto del Mar del Perú − IMARPE; los Informes Nº 172-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 319-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch del 15 de marzo y 21 de mayo de 2012 respectivamente, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y el Informe Nº 055-2012-PRODUCE/OGAJ-cíva del 18 de julio de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidroblológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son atrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 266-2010-PRODUCE, se suspenden las actividades extractivas del recurso angulla *Ophichthus remiger* al sur de los 05° 00°S, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la citada Resolución Ministerial;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 293-2010-PRODUCE, se declara en recuperación al recurso hidrobiológico anguila *Ophichthus remiger*;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila *Ophichthus remiger*, con el objetivo de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible de dicho recurso, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE,



teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales y considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5º del citado Reglamento señala que la anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles sostenibles. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila Ophichthus remiger, dispone que el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota de captura total permisible anual del recurso, la que se fijará en base a la información clentífica disponible y será proporcionada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, establece que el Ministerio de la Producción podrá dictar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante el Oficio Nº DE-100-282-2011-PRODUCE/IMP, alcanza el Informe Final "Prospección biológico-pesquera de anguila (*Ophichthus remiger*) entre los 05º 00'S y los 06º 20'S" realizada entre el 27 de setiembre al 02 de octubre de 2011, en el que manifiesta que: a) La abundancia relativa (CPUE) de anguila (kg/trampa) en toda el área evaluada varió de 0,01050 a 0,84783 kg/trampa con promedio de 0,25739 kg/trampa. Latitudinalmente, los mayores valores promedio se encontraron, principalmente, entre los 05º00'S y 06º00'S; b) El rango de tamaños de anguila se encontró entre 21 y 85 cm de longitud total, con la taila media y tamaño modal en 38,0 cm, observándose las de mayor talla media principalmente en los primeros estratos de profundidad en las zonas comprendidas entre los 05º00'- 05º30'S y 05º46'- 06º00'S; c) la madurez gonadal de anguila estuvo representada por elevados porcentajes de ejemplares en condición virginal y de maduración inicial;

Que, por las razones expuestas el IMARPE considera la pertinencia del levantamiento de la suspensión de las actividades de extracción del recurso anguila *Ophichthus remiger* al sur de los 05° 00°S establecida por la Resolución Ministerial Nº 266-2010-PRODUCE, luego de permitir el crecimiento de los individuos existentes, la normalización de las condiciones ambientales y la formalización de la flota anguilera de menor escala;

Que, asimismo, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante el Oficio Nº DE-100-076-2012-PRODUCE/IMP, alcanza el Informe "Situación Actual del Recurso Angulla Ophichthus remiger" en el que señala que es urgente adoptar medidas estrictas de control del esfuerzo de pesca, para poder recuperar el stock a niveles sostenibles, así también, que la simulación de la evolución de la biomasa indica que para una recuperación del stock en el mediano plazo, la cuota no debería superar las 5 mil toneladas anuales, en razón que con cuotas menores la recuperación sería más rápida, de no mediar señales ambientales adversas del recurso que impidan el desarrollo normal de su ciclo biológico, por io que recomienda establecer una cuota de pesca anual a niveles de cinco (5) mil toneladas que permita la recuperación del stock, hacer cumplir rigurosamente la normativa y se devuelva al mar los ejemplares pequeños para permitir su crecimiento y reproducción, evitando los descartes en puerto;











No. 353-2012-PRODUCE

LIMA, 01 DE agosto

DE 2012

Que, a través de los Informes del Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en atención a lo informado por el IMARPE, recomienda reiniciar las actividades extractivas suspendidas por la Resolución Ministerial Nº 266-2010-PRODUCE, establecer el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila en el marco del cual se desarrollen las actividades extractivas y de procesamiento hasta el 31 de diciembre del presente año en todo el ámbito del dominio marítimo y fijar una cuota de captura del recurso en cinco (5) mil toneladas para el presente año;

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN PROVISIONAL DE EXTRACCIÓN DE LA ANGUILA

Articulo 1º. - Dar por finalizada la suspensión establecida por la Resolución Ministerial Nº 266-2010-PRODUCE, autorizando la actividad extractiva del recurso anguila phichthus remiger al sur de los 05° 00'S, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Establecer el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila Ophichthus remiger, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva y de procesamiento del referido recurso hasta el 31 de diciembre de 2012, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano.

Articulo 3º.- Establecer la cuota de captura anual del recurso anguila Ophichthus remiger en cinco (5) mil toneladas.

Articulo 4º.- El Ministerio de la Producción suspenderá inmediatamente las actividades extractivas del recurso anguila, cuando se alcance la cuota establecida en el artículo 3º de la presente Resolución Ministerial.

DE LAS OPERACIONES PESQUERAS Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 5°. – Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Extracción, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

A) Actividad extractiva

- a.1 La actividad extractiva podrá ser realizada con embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan cumplido con las condiciones y plazo previstos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila y se encuentren en el listado publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo que será actualizado en el marco de lo dispuesto en el citado Reglamento.
- a.2 Los armadores de las embarcaciones que se encuentren en el listado publicado en virtud a lo señalado en el literal a.1 del presente artículo, deberán suscribir con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.
 - Efectuar operaciones de pesca dentro del plazo señalado en el artículo 2º de la presente Resolución Ministerial o hasta alcanzar la cuota de captura establecida en el artículo 3º de la presente Resolución Ministerial.
- a.4 Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los artículos 8º, 9º y numerales 10.4, 10.5 y 10.6 del artículo 10º del Regiamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE.
- a.5 Las embarcaciones que se encuentren en el listado publicado en virtud a lo señalado en el iiteral a.1 del presente artículo, una vez obtenido el correspondiente permiso de pesca de menor escala, deberán contar con la plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital SISESAT, que deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, cuyos datos, reportes o información podrán ser utilizados como medios probatorios para determinar la comisión de infracción administrativa.
- a.6 Los armadores de las embarcaciones que participen del presente Régimen, deberán alcanzar a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística (OGTIE), con copia a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la declaración jurada del reporte diario de desembarques y procesamiento del recurso anguila, conforme al Anexo adjunto al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE.



No. 353-2012-PRODUCE

LIMA, 01 DE agosto

DE 2012

B) Actividad de Procesamiento

- b.1 Los titulares de licencias de operación vigentes de plantas de procesamiento para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso anguita en el marco del presente Régimen Provisional, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministeriai con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.
- b.2 Los titulares de licencias de operación vigentes de plantas de procesamiento sólo podrán recibir el recurso anguila de las embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2) del presente artículo.
- b.3 Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento están obligados a informar diariamente a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística (OGTIE), con copia a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de materia prima recibida según la descarga de cada embarcación, conforme al Anexo adjunto al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE.

La materia prima recibida y el producto procesado deberá ser concordante con la información contenida en la declaración jurada denominada: Reporte diario de desembarque y procesamiento del recurso anguila.

Artículo 6°. - El Ministerio de la Producción, en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso anguila. Durante los periodos de veda reproductiva que se establezcan, está prohibido el desarrollo de actividades extractivas del pitado recurso.

DE LAS LABORES CIENTÍFICAS Y DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 7°.- Las embarcaciones que participen del presente Régimen, para realizar actividad extractiva, deberán llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación - TCI del MARPE, cuando esta institución lo requiera, debiendo los armadores brindar las facilidades del caso a dicho representante y pagar totalmente la retribución correspondiente por el servicio brindado de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos



Administrativos del IMARPE. Asimismo, brindarán las facilidades a los inspectores del Ministerio de la Producción en el proceso de fiscalización.

Artículo 8°.- El Técnico Científico de Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú, verificará el desembarque de la captura y consignará el peso total de anguila desembarcada. Una vez culminada su labor, remitirá inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Artículo 9°.- La Dirección Regional respectiva deberá remitir a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia los originales de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, que hayan sido suscritos de acuerdo a lo dispuesto en los literales a.2 y b.1 del artículo 5º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia aprobará y publicará los modelos de Convenlos de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial y es la responsable de la custodia, de velar por el cumplimiento y la aplicación de los efectos jurídicos de dichos convenios. Además, publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) la relación de convenios que hayan sido suscritos y la aplicación de los efectos jurídicos de los mismos, de ser el caso; y comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa la relación de embarcaciones que se encuentren autorizadas para participar en el presente Régimen.

Artículo 11°.- Los armadores de embarcaciones y titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento que participen en el presente Régimen Provisional, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial. En consecuencia serán suspendidos los convenios suscritos, en los supuestos que se señalan a continuación:

De ser detectada una embarcación operando sin haber embarcado al Técnico Científico de Investigación (TCI), de ser el caso, o infrinjan los literales a.4 y a.5 del artículo 5° de la presente Resolución Ministerial, serán sujetos de suspensión de sus actividades extractivas, durante un periodo de 7 días calendario. La reincidencia duplicará la suspensión referida, y la segunda reincidencia conllevará la suspensión definitiva durante la vigencia del presente Régimen.

Cuando los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento reciban o procesen ejemplares del recurso en tallas inferiores a 42 cm. de longitud total, infringiendo lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE.

Cuando los titulares de licenclas de operación de plantas de procesamiento reciban volúmenes de anguila provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hayan suscrito el Convenio a que se refiere el literal a.2 del artículo 5º de la presente Resolución Ministerial.

Los armadores de embarcaciones y los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento que incumplan con informar a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística (OGTIE) y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, los volúmenes de anguila recibidos.



No. 353-2012-PRODUCE

LIMA, 01 DE agosto

DE 20 12

Artículo 12°.- Las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito los Convenios a que se refieren los literales a.2 y b.1 del artículo 5º de la presente Resolución Ministerial, están sujetas, en caso de incumplimiento, a todas las penalidades pactadas en dichos convenios, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar conforme a ley y demás normas que conforman el ordenamiento legal pesquero.

Artículo 13°. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca -Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y demás normatividad pesquera y/gente.

TRAS ACCIONES

Artículo 14°.- El Instituto del Mar del Perú deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del recurso anguila, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero, que correspondan.

Artículo 15°.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de la Producción con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese/jx publiquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN Ministra de la Producción



(*)LISTADO DE EMBARCACIONES PESQUERAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD EXTRACTIVA DEL RECURSO ANGUILA (Ophichthus remiger), EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL a.1 DEL ARTICULO 5º DE LA R.M № 353. 2012-PRODUCE - REGIMEN PROVISIONAL DE EXTRACCION DEL RECURSO ANGUILA Y DE LA 1º DCF DEL ROP DE LA ANGUILA, APROBADO POR D.S. № 013-2011-PRODUCE.







No		MATRICULA	ARMADOR	ESTADO
	ANDINA I	PT-6242-BM	SAKANA DEL PERU S.A.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
_	ANDINA IV		SAKANA DEL PERU S.A.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
	MAGA		SAKANA DEL PERU S.A.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
	CHABELA	CO-20740-BM	SAKANA DEL PERU S.A.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
	MICAELA		SAKANA DEL PERU S.A.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
		PT-21498-CM	SAKANA DEL PERU S.A.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
	CLAUDIA	CO-20680-BM	SAKANA DEL PERU S.A.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
$\overline{}$	TIUSKA	CO-20770-BM	PERUVIAN SEA FOOD LAS MARIAS S.A.C.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
		PT-4339-BM	MORIMAR S.A.C.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
10	DON ELISEO I	TA-19968-BM	ILLARI S.A.C.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
	DON ELISEO II	TA-20743-BM	ILLARI S.A.C.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
		CO-20738-BM	PERUPEZ S.A.C.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
		CO-20739-BM	PERUPEZ S.A.C.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
		TA-22657-BM	PERUPEZ S.A.C.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
	CONDORITO III	CO-21069-BM	PERUPEZ S.A.C.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA
16	VARADERO II	CO-17576-BM	PERUPEZ S.A.C.	EN TRAMITE DE PERMISO DE PESCA

^(*) Las embarcaciones pesqueras consignadas en el presente listado se encuentran en proceso de trámite de su permiso de pesca para la operacion de embarcaciones pesqueras de menor escala en el ambito marítimo en la extraccion del recurso anguila, por lo que la autorizacion para realizar actividad extractiva sobre el referido recurso es temporal, mientras se resuelva el derecho administrativo solicitado.